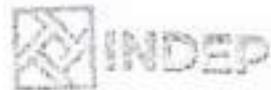


1123

OFICIO: 91802-INDEP/231B-28-33-12-2022
OFICIO DE RESOLUCION N° 08367/INDEP-07-11-22
N° DE CONTROL 08367/11/22



11 SEP. 2023

N° DE EXPEDIENTE AMCR AMC08367/11/22
ASUNTO: RESOLUCION DE BIENES
"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA"

Ciudad de México, 09 de Septiembre de 2023

RECIBIDO

29 SEP. 2023

ale

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
San Francisco del Rincón, Gto.

ATN: H. Ayuntamiento Municipal de San Francisco del Rincón Guanajuato.
Lic. Alejandro Antonio Marun González.

Con fundamento en las atribuyentes que confiera la Federación al Servicio de Administración de bienes y con el fundamento en el artículo 147 fracción 2 bis, de la Ley Federal del INDEP y el artículo 34, 35 y 81, fracción XIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7, fracción VIII, 8, fracción II, 10, 11, 56 al 60 de su Reglamento de la Reglamentación del Comité de Donaciones de acuerdos de la Federación se tomó el siguiente acuerdo. El día 08 de Diciembre de 2022 en la Sección del Comité. Primero se resuelve a la los bienes especificados en su oficio de petición del día 7 de Noviembre de 2022 especificando por voluntad del mismo y en atribuciones que el servicio de administración de bienes, el cual se encuentra debidamente facultado para dar destino a los bienes descritos en la siguiente tabla de descripción que son en su totalidad nuevos.

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	EXPEDIENTE
Contenedor De Ropa y Calzado.	1	Vehículo Pesado	7207/SAT/10/22
Contenedor de Maquinaria Agrícola.	1	Vehículo Pesado	82K61/SAT/09/22
Contenedor de Juguetes	1	Vehículo Pesado	7104/FGR/11/22
Contenedor de Equipo de Computo	2	Vehículo Pesado	6219/INDEP/06/22
Contenedor de Equipo de Rehabilitación	1	Vehículo Pesado	TRM7512/07/22
Contenedor de Artículos Electrodomésticos	2	Vehículo Pesado	82017/SAT/22
Camión Compactador de Basura Mod. 2022	2	Vehículo Pesado	9152/ANAM/11/22
Vehículo Ambulancia Mod. 2022	1	Vehículo Pesado	3291/ANAM/10/22
Vehículo Patrulla Pickup Mod. 2022	4	Vehículo Pesado	17215/ANAM/11/22



Entero: Secretaria de Ayuntamiento dar seguimiento

Recibido 13/Sept/23 Mensaje 16



Los bienes antes descritos serán entregados en la aduana de Otay en Tijuana Baja California en la cual se encuentra ubicado en Resguardo y la fecha de entrega será el día 09 de Enero de 2023, conforme al oficio de instrucción girado al Administrador General de Almacenes del INDEP con fecha 13 de Diciembre de 2022.

El H. Ayuntamiento Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato es responsable de los bienes a partir del momento de su recepción de acuerdo a las condiciones especificadas en el acta entrega recepción deslindando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al INDEP y a ANAM de cualquier acción legal futura que pudiera ocasionarle.

Sin otro particular aprovecho para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Ernesto Prieto Ortega
Director General de INDEP



11 SEP. 2023

INSTITUTO PARA DEVOLVER
AL PUEBLO LO ROSADO

- C.C.P Lic. Alejandro Antonio Marun González (Presidente Municipal de San Francisco del Rincón Guanajuato)
- C.C.P Mtro. Antonio Martínez Dagnino (Titular del SAT)
- C.C.P Mtro. Rafael Marín Mollinedo (Dir. General de ANAM)
- C.C.P Dr. Miguel Manuel Ramírez Mandujano (Director Corporativo Jurídico del INDEP)
- C.C.P C.P. Rodolfo Martínez Figueroa (Director Corporativo de Delegaciones Regionales del INDEP)
- C.C.P Archivo.

THIS DOCUMENT IS SUBJECT TO THE FOLLOWING NOTICE: ALL RIGHTS RESERVED. NO PART OF THIS DOCUMENT IS TO BE REPRODUCED OR TRANSMITTED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS, ELECTRONIC OR MECHANICAL, INCLUDING PHOTOCOPYING, RECORDING, OR BY ANY INFORMATION STORAGE AND RETRIEVAL SYSTEM, WITHOUT PERMISSION IN WRITING FROM THE IRS.

THE INFORMATION ON THIS FORM IS SUBJECT TO THE FOLLOWING NOTICE: ALL RIGHTS RESERVED. NO PART OF THIS DOCUMENT IS TO BE REPRODUCED OR TRANSMITTED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS, ELECTRONIC OR MECHANICAL, INCLUDING PHOTOCOPYING, RECORDING, OR BY ANY INFORMATION STORAGE AND RETRIEVAL SYSTEM, WITHOUT PERMISSION IN WRITING FROM THE IRS.

SIN TEXTO

THE INFORMATION ON THIS FORM IS SUBJECT TO THE FOLLOWING NOTICE: ALL RIGHTS RESERVED. NO PART OF THIS DOCUMENT IS TO BE REPRODUCED OR TRANSMITTED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS, ELECTRONIC OR MECHANICAL, INCLUDING PHOTOCOPYING, RECORDING, OR BY ANY INFORMATION STORAGE AND RETRIEVAL SYSTEM, WITHOUT PERMISSION IN WRITING FROM THE IRS.

INSTITUTO NACIONAL PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

LINEAMIENTOS del Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en los artículos 34, 35 y 81, fracción XIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7, fracción VIII, 8, fracción II, 10, 11, 56 al 60 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado se encuentra facultado para dar destino a los Bienes descritos en los artículos 1o. y 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, que para tal efecto se le transfirieron;

Que dentro de los procedimientos de enajenación que prevé la Ley citada y su Reglamento, se encuentra el de Donación;

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la Donación de los Bienes, en los términos que prevé la Ley; así como los del registro de los donatarios, y de las solicitudes de donación con contribución de los municipios.

SEGUNDO.- El Comité atenderá las solicitudes de Donación en pago proporcional de acuerdo con la disponibilidad de Bienes que tenga en su poder el INDEP y analizará que la naturaleza de los Bienes solicitados sea compatible con el servicio público, la asistencia social, los fines educativos o con el objeto social del solicitante. Asimismo verificará que los Bienes solicitados, se encuentren comprendidos dentro de los siguientes rubros:

I. Bienes

Bienes decomisados en los procedimientos penales federales; los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; los que habiendo sido embargados por autoridades federales hayan sido adjudicados a las Entidades Transferentes conforme a las leyes aplicables; los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal; los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser donados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos, sin considerar los Bienes provenientes de comercio exterior; los que pasen a ser propiedad del fisco federal; los bienes de dominio privado de la Federación; los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales; cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y los demás que determinen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Bienes provenientes de comercio exterior

Bienes inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquellos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

Las zonas determinadas de alta marginalidad serán delimitadas o conformadas por los municipios más marginados, teniendo en consideración el grado de marginación municipal que reflejen los índices correspondientes publicados por el Consejo Nacional de Población o aquellos que los sustituyan. Por lo que se dará preferencia a los 50 municipios de más alta marginalidad, que determine la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Las solicitudes de estos municipios se atenderán de conformidad con la fecha en que se hayan presentado.

TERCERO.- El Comité verificará que la solicitud de Donación de Bienes atienda a las siguientes prioridades y criterios:

I. Bienes

- a) Los solicitantes no podrán registrar en el Sistema de Donaciones solicitudes de Donación de Bienes provenientes de comercio exterior. Para estos efectos, no se consideran las solicitudes de Donación

THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

REPORT OF THE DIRECTOR OF THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION ON THE MATTER OF THE CONSPIRACY TO OBTAIN THE CONTROL OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

CHAPTER I. INTRODUCTION

CHAPTER II. THE CONSPIRACY TO OBTAIN THE CONTROL OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

CHAPTER III. THE CONSPIRACY TO OBTAIN THE CONTROL OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

CHAPTER IV. THE CONSPIRACY TO OBTAIN THE CONTROL OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

CHAPTER V. THE CONSPIRACY TO OBTAIN THE CONTROL OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

CHAPTER VI. THE CONSPIRACY TO OBTAIN THE CONTROL OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

SIN TEXTO

que se reciban de los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales, ni las donaciones derivadas de programas especiales de transferencia, los cuales serán aprobados por el Comité.

- b) Las donaciones se autorizarán conforme al criterio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, es decir, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas en el Sistema de Donaciones.
- c) Los interesados podrán registrar y/o presentar solicitudes de Donación, no obstante hayan presentado y/o recibido Bienes en Donación con anterioridad, siempre que los Bienes que se estén solicitando, vayan a ser utilizados para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales, así como las Donaciones derivadas de programas especiales de Transferencia, los cuales serán aprobados por el Comité en pago mínimo de arancel.
- d) Los sujetos a beneficiar con estas donaciones son las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas y municipios e instituciones autorizadas para recibir donativos con un pago arancelario inferior.
- e) Se atenderán preferentemente las solicitudes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en lo sucesivo el DIF), en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, así como las solicitudes de los gobiernos de los estados y municipios, en las que la instancia responsable de la distribución de los Bienes sean los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Estos Bienes también se canalizarán a favor de instituciones autorizadas, con prioridad en aquellas especializadas en el manejo de estos Bienes, tales como los bancos de alimentos, así como asociaciones y sociedades civiles con pago arancelario.

CUARTO.- En aquellos casos en que se acredite que los bienes muebles objeto de la Donación se destinaron a fines distintos de los pactados en el contrato de donación respectivo, se estará a la sanción prevista en dicho instrumento jurídico, salvo cuando se considere que existan elementos para reconsiderar dicha situación, en cuyo caso, el Comité analizará la documentación que proporcione el área correspondiente, y tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular, determinará si se estará a los términos del contrato celebrado o, en su caso, se modificará la penalización que se aplicará al Donatario, la cual podrá consistir en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones o, no permitir el registro de nuevas solicitudes o, quedar excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el citado Órgano Colegiado.

La distribución de inventarios de los Bienes susceptibles de Donación que el Sistema de Donaciones realice, será atendiendo a si éstos provienen de comercio exterior o distintos de comercio exterior, dicha información se dará a conocer cada quince días en el propio Sistema de Donaciones.

QUINTO.- El Sistema de Donaciones operará bajo los siguientes criterios básicos:

- a) Se verificará el registro previo de interesados y la autorización de acceso como usuarios emitida por el propio Sistema de Donaciones;
- b) Otorgará el registro automático de la fecha y la hora en que ingresó al Sistema de Donación cada solicitud de Donación;
- c) Los usuarios deberán formular solicitudes de Donación por cada tipo de bien requerido, de acuerdo con el catálogo de Bienes que detalla el Sistema de Donaciones, el cual será actualizado de conformidad con los ajustes del catálogo de Bienes del SIAB;
- d) Los usuarios y consecuentemente sus solicitudes serán clasificados de acuerdo al tipo de Donatario, de tal manera que se integran en dos grupos: i) Los beneficiarios de Bienes y, ii) Los beneficiarios de Bienes provenientes de comercio exterior.
- e) Cuando existan cambios en los índices de marginación municipal emitidos por el Consejo Nacional de Población, los municipios involucrados, así como sus solicitudes se reclasificarán de manera automática;
- f) La sujeción de todas las solicitudes a los límites de Bienes establecidos, en su caso, por el Comité, es decir, las cantidades máximas a donar por tipo de bien;

SIN TEXTO

1. The purpose of this Agreement is to establish a framework for cooperation between the two parties in the field of...

2. The parties agree to work together to promote the development of the region and to improve the living conditions of the population...

3. The parties shall cooperate in the field of education, science, culture, and sports, and shall exchange information and experience...

4. The parties shall cooperate in the field of economic development and shall promote trade and investment between them...

5. The parties shall cooperate in the field of environmental protection and shall take measures to prevent and control pollution...

6. The parties shall cooperate in the field of health care and shall exchange information and experience in the treatment of diseases...

7. The parties shall cooperate in the field of social welfare and shall take measures to improve the living conditions of the population...

8. The parties shall cooperate in the field of transportation and shall improve the infrastructure of the region...

9. The parties shall cooperate in the field of energy and shall promote the development of energy resources in the region...

10. The parties shall cooperate in the field of information and communication and shall exchange information and experience...

11. The parties shall cooperate in the field of agriculture and shall promote the development of agriculture in the region...

12. The parties shall cooperate in the field of industry and shall promote the development of industry in the region...

13. The parties shall cooperate in the field of tourism and shall promote the development of tourism in the region...

14. The parties shall cooperate in the field of sports and shall promote the development of sports in the region...

15. The parties shall cooperate in the field of culture and shall promote the development of culture in the region...

- g) Las solicitudes tendrán una vigencia de 3 meses a partir de la fecha de su registro; el Sistema de Donaciones notificará del próximo vencimiento al inicio del mes 4, debiendo el usuario renovarlas para evitar la cancelación de las mismas que todavía no sean atendidas;
- h) Autorizará una solicitud de un tipo de Bien a un mismo solicitante en una ocasión dentro del plazo de 3 meses; en el caso de que el solicitante requiera un tipo de Bien en dos ocasiones sucesivas o no, dentro del plazo de 4 meses, se estará a lo que determine el Comité, el cual deberá tomar en consideración para tal efecto, la existencia de los Bienes a donar, así como las demás solicitudes que se encuentren pendientes de atender respecto de los mismos Bienes que se solicitan;
- i) La cantidad requerida en las solicitudes, así como la justificación de las mismas, podrán ser modificadas por los usuarios; sin embargo, estos cambios implican la pérdida de antigüedad de dichas solicitudes, pérdida que no aplica cuando la cantidad modificada sea menor que la originalmente solicitada;
- j) Las donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, esto es, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas en el Sistema de Donaciones, con excepción de las solicitudes de donaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales;
- k) La cantidad autorizada deberá corresponder a la cantidad requerida, por lo que ninguna solicitud podrá ser atendida de manera parcial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que al momento de la formalización y entrega física de los Bienes la cantidad a donar resulte inferior conforme al inventario real.

SEXTO.- El Comité documentará las Donaciones que otorgue, ya sea de manera directa, por medio del Sistema de Donaciones o por conducto de los servidores públicos autorizados para tal efecto, mediante acuerdos que adopte en cada sesión, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Séptimo. Las donaciones autorizadas vía Sistema de Donaciones y de las cuales se informará a ese órgano colegiado en la sesión ordinaria inmediata posterior a la fecha de su formalización, se entenderán como autorizadas por el propio Comité.

El INDEP por conducto del titular del área de destino de Bienes, ya sea mediante el propio Sistema de Donaciones o por oficio, notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. El INDEP acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del contrato de Donación, el cual se formalizará cuando se entreguen los Bienes.

SEPTIMO.- El Comité analizará y, en su caso, autorizará en sesión ordinaria o extraordinaria, las solicitudes de Donación para la atención y prevención de efectos derivados de desastres naturales que formulen los gobiernos de las entidades federativas y los municipios de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación; la Donación de Bienes provenientes de programas especiales de transferencia, en los que por el volumen, las condiciones físicas y ubicación de los Bienes involucrados no puedan ser distribuidos mediante el Sistema de Donaciones, y las donaciones que por causas especiales o de fuerza mayor determine procedente este Órgano Colegiado, incluyendo aquellas que rebasen los límites máximos establecidos por el Comité.

El Comité tomará conocimiento de las donaciones de Bienes y decomisados que por orden de alguna autoridad judicial competente se haya realizado.

OCTAVO.- El Comité tomará conocimiento de las donaciones autorizadas de manera mancomunada por los servidores públicos del INDEP de aquellos Bienes que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible venderlos, los perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora, así como de los Bienes que se pretendan destinar para la prevención o atención de desastres naturales o de zonas de muy alta o alta marginación.

DEL CONTRATO DE DONACION Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

NOVENO.- La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará en el acto de entrega recepción, con la participación del servidor público que representa al INDEP y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. En el mismo acto se hará la entrega física de los Bienes. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la

SIN TEXTO

1. Introduction

2. Theoretical Framework

3. Methodology

4. Results

5. Discussion

6. Conclusion

7. References

8. Appendix

9. Bibliography

10. Index

11. Acknowledgements

12. Author's Note

13. Contact Information

14. Copyright

15. Disclaimer

firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal y presentar el pago arancelario propio.

DECIMO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Cláusula en la que se describa el uso o distribución que el Donatario dará a los Bienes objeto del contrato, en el entendido que los Bienes sólo pueden usarse para la atención de servicios públicos; para fines educativos; de asistencia social; para el desarrollo de sus actividades, conforme al objeto social en el caso de instituciones; para la prevención y atención de desastres naturales, y para la atención de zonas de muy alta y de alta marginalidad. También se precisará estipular que dichos Bienes no podrán venderse en el plazo que se determine para tal efecto;
- b) Cláusula en la que se establezca el plazo de uso por el Donatario para Bienes de consumo duradero, como son vehículos, maquinaria y equipo, entre otros, conforme a estimaciones de vida útil de los mismos, así como la fecha a partir de la cual el Donatario podrá disponer de dichos Bienes, ya sea mediante venta, donación o destrucción; Previo pago arancelario.
- c) Cláusula en la que se relacionen y describan los Bienes objeto de la Donación, la condición de Bienes nuevos y el estado físico en que éstos se encuentran, así como la manifestación del INDEP de que mediante el acto de la citada Donación de Bienes, se transmite de manera pura la propiedad de los mismos, con el pago arancelario correspondiente;
- d) Cláusula mediante la cual se establezca que en el acto de Venta, el INDEP entrega los Bienes objeto del contrato y el Receptor los recibe a su entera satisfacción;
- e) Cláusula en la que se estipule la aceptación y compromiso del Receptor de entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los Bienes recibidos en Donación, al cual deberá acompañar con la documentación soporte que se requiera y en la que se comprometa a que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones y en no permitir el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de Bienes donados;

Tratándose de la donación de Bienes para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato y con la documentación que se indica en el citado párrafo. Asimismo, resultan aplicables, de ser el caso, las mismas sanciones cuando incumplan en la entrega del informe aludido.
- f) Copia fotostática de la notificación generada por el Sistema de Donaciones con la que se notifica al interesado que ha sido aceptada su solicitud de registro;
- g) Copia simple de las solicitudes registradas y autorizadas por medio del Sistema de Donaciones identificando el tipo de bien y la cantidad que solicita, así como el uso que les dará en caso de que se les otorguen en Donación;
- h) Original con firmas autógrafas del contrato de Donación debidamente formalizado, y
- i) Copia simple, siempre que en el acto de formalización exhiba el original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad del Donatario o la facultad legal de la persona que firma el contrato respectivo, para su respectivo cotejo en representación del Donatario, incluyendo su identificación oficial.

II. Para Donaciones autorizadas directamente por el Comité

a) Oficio dirigido al Comité mediante el cual se solicita la Donación de Bienes con firma autógrafa en original de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del Lineamiento Octavo, el cual debe contener:

- Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;
- Descripción del uso, utilización o distribución que se dará a los Bienes, en el entendido que éstos sólo podrán ser utilizados para la prestación de servicios públicos, fines educativos o de asistencia

1. The following information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be disseminated outside your agency.

2. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

3. The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the policies and procedures of the Department of Defense.

4. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

5. The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the policies and procedures of the Department of Defense.

6. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

7. The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the policies and procedures of the Department of Defense.

8. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

9. The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the policies and procedures of the Department of Defense.

10. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

11. The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the policies and procedures of the Department of Defense.

12. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

13. The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, transmitted, and disposed of in accordance with the policies and procedures of the Department of Defense.

14. This information is being furnished to you in confidence and should be handled accordingly.

SIN TEXTO

SECRET

social o el desarrollo de sus actividades, en el caso de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR;

- Domicilio completo, número telefónico y fax, así como correo electrónico;
- Manifestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados;
- Otorgar conformidad para formalizar en el momento que reciba los Bienes, el contrato de Donación correspondiente;
- Manifestar que el Donatario tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación respectivo, un informe respecto de la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados adjuntando la documentación comprobatoria, plazo que se reduce a 30 días naturales cuando las donaciones se realicen en los tiempos establecidos por el Comité durante procesos electorales.

El escrito deberá ser presentado en el domicilio del INDEP, en la Ciudad de México.

b) Copia simple del acuerdo del Comité de Donaciones que autoriza la Donación y copia simple del oficio con el que el INDEP notifica la autorización correspondiente al Donatario;

c) En el caso de desastres naturales, adicional a la documentación arriba solicitada se requerirá copia de la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación;

DECIMO PRIMERO.- El Comité deberá integrar de manera periódica un informe ejecutivo de su actuación, el cual autorizará para su posterior presentación como un apartado del informe que el Director General rinde a la Junta de Gobierno del INDEP.

1. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

2. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

3. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

4. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

SIN TEXTO

5. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

6. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

7. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.

8. The Government of India, Ministry of Health and Family Welfare, New Delhi, hereby announces the following details of the various schemes and programmes for the year 1980-81.